



CÁMARA  
DE COMERCIO  
DE QUITO



Boletín Jurídico

**JUNIO 2019**

**CONSULTA TRIBUTARIA:**

### **TIPO IMPOSITIVO EFECTIVO (TIE) PROMEDIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2018**

El SRI, estableció el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes del ejercicio fiscal 2018 y las normas que regulen los límites, condiciones, mecanismos, procedimiento y control posterior para la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente Resolución a:

- a) Las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, quienes están sujetas al régimen especial para el pago de anticipo de impuesto a la renta.
- b) Las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria, que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

**Actividad Económica.-** Para efectos de la aplicación del presente acto normativo, se considerará la actividad económica principal reportada al 31 de diciembre de 2018 en el Registro Único de Contribuyentes.

Para establecer el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes se observará las siguientes reglas:

1. *Tipo impositivo efectivo individual.-* Corresponde al mayor valor entre el impuesto a la renta causado y el anticipo determinado, dividido para el ingreso del contribuyente.

2. **Ingreso.**- El ingreso a considerar para el cálculo del TIE será el que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018.
3. *Tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes.*- Corresponde a la suma de todos los tipos impositivos efectivos individuales, dividida para los contribuyentes:
  - Sociedades y,
  - Personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, según corresponda.

**TIE aplicable al ejercicio fiscal 2018.**- Los tipos impositivos efectivos promedio por segmentos de los contribuyentes aplicables al período fiscal 2018, son los siguientes:

1. Para sociedades:

- A. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA 1,0%
- B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS 1,8%
- C. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS 1,4%
- D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO 2,2%
- E. DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO 1,7%
- F. CONSTRUCCIÓN 1,4%
- G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS 1,1%
- H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO 1,0%
- I. ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS 1,1%
- J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN 1,7%
- K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS 2,2%
- L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS 4,0%
- M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS 2,2%
- N. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO 1,5%
- O. ENSEÑANZA 1,5%
- P. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL 1,8%
- Q. ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN 1,4%
- R. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS 1,5%

2. Para personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad:

- A. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA 1,0%
- B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS 1,5%
- C. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS 0,8%
- D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO 1,3%

- E. DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO 1,3%
- F. CONSTRUCCIÓN 1,2%
- G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS 0,5%
- H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO. 1,1%
- I. ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS 0,8%
- J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN 2,5%
- K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS 4,6%
- L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. 4,1%
- M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS 3,0%
- N. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO 1,9%
- O. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA 3,3%
- P. ENSEÑANZA 0,8%
- Q. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL 3,9%
- R. ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN 1,5%
- S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS 4,0%.

Las actividades económicas que no se encuentren descritos, utilizarán los siguientes tipos impositivos promedio:

1. En el caso de sociedades: 1,4%.
2. Personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad 0,9%.

Para la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018, los contribuyentes deberán realizar lo siguiente:

1. Verificar que el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 sea mayor al impuesto causado del mismo ejercicio fiscal;
2. Calcular su TIE individual, que será el resultado de dividir el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 para el monto que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018;
3. Comparar su TIE individual con el TIE correspondiente al tipo de contribuyente, según sea el caso, establecido anteriormente; y,
4. En caso de que el TIE individual mencionado en el número 2, sea mayor al TIE promedio de los contribuyentes, la diferencia entre ambos deberá multiplicarse por el monto que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018. Este resultado será el monto máximo sobre el cual se aplicará la devolución, sin embargo, en ningún caso el valor objeto a devolución de anticipo de impuesto a la renta previsto en esta Resolución, podrá ser mayor a la diferencia entre el anticipo pagado y el impuesto causado.

El derecho a la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 se lo ejercerá por medio de la presentación de la respectiva solicitud por parte del sujeto pasivo beneficiario.

El contribuyente que solicite la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta deberá cumplir con lo siguiente:

1. Haber presentado la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. Presentar su solicitud de devolución ante cualquiera de las oficinas del SRI a nivel nacional, para lo cual esta Administración Tributaria publicará en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), los respectivos formatos.

El beneficio generado por este excedente susceptible de ser recuperado vía devolución, deberá ser registrado en la cuenta respectiva, de acuerdo a la naturaleza del activo.

**FUENTE:** Resolución No. NAC-DGERCGC19-0000022.- Suplemento – Registro Oficial N° 501 de 4 de junio de 2019.

## **CONSULTA LABORAL:**

### **LA DECIMOCUARTA REMUNERACIÓN**

Los trabajadores, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, percibirán una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general. (Art. 113 CT)

La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se debe pagar también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional.

Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, tiene derecho a recibir la parte proporcional de la décima cuarta remuneración al momento del retiro o separación.

**- Acumulación.-** A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor puede recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se debe observar el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

**- Solicitud de acumulación.-** Para efectos de la solicitud de acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los trabajadores deben presentar por escrito a sus respectivos empleadores, durante los quince primeros días del mes de enero. Para los años posteriores si el trabajador desea continuar recibiendo de manera acumulada las remuneraciones adicionales, no necesita la presentación de una nueva solicitud. No se podrá presentar una solicitud para el cambio de la modalidad de pago, sino dentro de los quince días del mes de enero del siguiente año.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimocuarta remuneración y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de las mismas, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del correspondiente período de cálculo, serán pagados de manera acumulada en el último mes de dichos períodos.

Sí, por el contrario, la decisión del trabajador fuese la mensualización de estos rubros y en el siguiente año decida optar por la acumulación de los mismos, esta aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente período de cálculo.

Los nuevos trabajadores que se contraten deberán al momento de la celebración del contrato, o dentro de los quince días de inicio de la relación laboral, presentar la respectiva solicitud de pago acumulado de la decimocuarta remuneración, de ser esa la modalidad escogida por los mismos.

Las disposiciones antes anotadas también son aplicables para el caso de las y los jubilados por sus empleadores.

**- Exclusión de la remuneración.-** La decimocuarta remuneración no se considera como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en la ley. Tampoco se debe tomar en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo. (Art. 112 y 114 CT)

**- Períodos de cálculo.-** Para efectos del pago de esta remuneración adicional, se entiende por período de cálculo el siguiente:

- a. Decimocuarta remuneración: /Regiones Sierra y Amazonía: Desde el 1 de agosto al 31 de julio del año siguiente;
- b. Decimocuarta remuneración / Región Costa e Insular: Desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

**- Exclusión de operarios y aprendices.-** Quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere este párrafo, los operarios y aprendices de artesanos. (Art. 115 CT)

**- Órdenes judiciales de retención.-** En el caso de órdenes judiciales de retención de valores por concepto de pensiones alimenticias, el pago mensual de la decimocuarta remuneración no podrá vulnerar el derecho del alimentado previsto en el numeral 2 del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, a recibir ésta pensión alimenticia adicional en los meses de marzo en las regiones Costa y Galápagos y en el mes de agosto para las provincias del régimen educativo de la Sierra y Oriente, para lo cual el empleador está obligado a realizar los ajustes proporcionales respectivos durante el período de cálculo de la decimocuarta remuneración, que garanticen la existencia de los fondos necesarios del correspondiente trabajador, para dicho pago.

#### **Fuente:**

- Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, R.O.S. No. 438, 20 abril 2015.
- Acuerdo Ministerial No. 0087 MDT-2015.
- Acuerdo Ministerial No. 0097 MDT-2015.

#### **CONSULTA SOCIETARIA:**

### **JUNTA GENERAL DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**

En nuestra legislación y de conformidad con nuestra Ley de Compañías, Art. 230, la Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

#### **Atribuciones de la junta general de accionistas**

El Art. 231 de la Ley de Compañías establece que la Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.

Es de competencia de la junta general:

1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo.
2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios.
3. Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario.
4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones,
6. Resolver acerca de la amortización de las acciones,
7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; y,
8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

## **Clases de juntas generales**

Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias; adicionalmente pueden constituirse éstas como universales si concurre la totalidad del capital pagado.

### **Junta ordinaria**

El Art. 234 de la Ley de Compañías establece que las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer anualmente las cuentas, el balance los informes de administradores, directores y los comisarios, igualmente conocerá de los informes de auditoría externa. Adicionalmente resolverá acerca de la distribución de los beneficios sociales y fijará la retribución de los comisarios,

administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo, y cualquier otro asunto del día, de acuerdo con la convocatoria.

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

### **Junta extraordinaria**

El Art. 235 de la Ley de Compañías establece como juntas extraordinarias aquellas que se reúnen cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

### **Convocatoria**

La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada con al menos cinco días de anticipación, en la forma prevista en el estatuto o por el correo electrónico de los accionistas. En la convocatoria se debe señalar al menos el lugar, que deberá corresponder al domicilio de la compañía, día, hora y objeto de la reunión.

### **Junta universal**

El Art. 238 de la Ley de Compañías establece que la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Este tipo de Junta General es denominada Universal, por contar con la presencia de todo el capital pagado, y no requiere de una convocatoria para su validez.

**Fuente:** Ley de Compañías